

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado 2021-00110, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito en el indica que subsana demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 19 de octubre de 2021. Notificado por anotación en el estado del 20 de octubre de 2021.

Término: 5 días: 21, 22, 25, 26 y 27 de octubre de 2021

Días inhábiles: 23 y 24 de octubre de 2021

San José – Caldas, octubre 28 de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José -Caldas, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación # 772
Rad. 2021-00110

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda ejecutiva instaurada por medio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS JARAMILLO LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 19 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día para subsanar el veintisiete (27) de octubre de 2021.

En dicha providencia se solicitó entre otros que: “... *Revisada la demanda, se advierte que(...) En los hechos 3 y 3.1, al igual que en la pretensión 3.1, se señala un número de pagaré que no corresponde a ninguno de los títulos valores base del cobro compulsivo. Así mismo, en el acápite identificado como manifestaciones, indica poseer un pagaré diferente al aportado como anexos de la demanda...*”

Estando en tiempo oportuno, la parte actora presenta memorial en el señala que subsana la demanda, sin embargo, en lo relacionado con los puntos arriba mencionados la apoderada de la parte actora no hace corrección frente al hecho 3.1 y tampoco corrige el acápite de manifestaciones, pues señala un número de pagaré diferente al aportado como anexo con la demanda.

En consecuencia, y dado que no se subsanó en debida forma, el despacho rechazará la demanda incoada, se ordenará su archivo y la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS JARAMILLO LOPEZ.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b6b811d88faecc8b8a0de7106b32657de136781cc9daba0e884a6b54793cb**

Documento generado en 29/10/2021 07:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>